

## DIRECTIVA GENERAL N° 001-2014-MTPE/4/10

### “Lineamientos de Asuntos Internacionales relativos a la Organización Internacional del Trabajo”

Formulado por: Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

Fecha: Lima, ...

#### I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de los asuntos internacionales (Quejas por violación de la libertad sindical, intervenciones, reclamaciones relativas a la observancia de convenios ratificados, elaboración de Memorias y sumisión de los instrumentos internacionales) relativos a la Organización Internacional del Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### II. FINALIDAD

Los órganos, unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las entidades públicas y privadas; así como las organizaciones de empleadores y trabajadores, remitan la información solicitada cifiéndose a la rigurosidad, calidad y tiempo en el marco de los requerimientos efectuados por los órganos de la Organización Internacional del Trabajo.

#### III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.3 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.4 Resolución Ministerial N° 276-2010-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 045-2011-TR que aprueba la Directiva sobre “Normas para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.
- 3.5 Resolución Ministerial N° 152-2011-TR, Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus modificaciones.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 0231/RE de fecha 06 de marzo de 2013 mediante el cual aprueban la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establece los “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registros de los Tratados”.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 124-2012-TR de fecha 16 de mayo de 2012 mediante el cual establecen criterios para el ejercicio de la función normativa y administrativa de los órganos del Ministerio.
- 3.8 Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

#### IV. ALCANCE

El presente Lineamiento es de aplicación de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como de las entidades públicas y privadas, y de las organizaciones de trabajadores y empleadores.

## V. NORMAS

### RELATIVAS A LAS FUNCIONES

- 5.1 La Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) vela por el cumplimiento de los convenios internacionales, demás obligaciones y compromisos en materia de trabajo, promoción del empleo y protección social, ratificados por el Estado Peruano, en coordinación con las áreas competentes.
- 5.2 La OGCAI propone lineamientos y procedimientos para la tramitación de las memorias, quejas de libertad sindical ante Organización Internacional del Trabajo, convenios y otros relacionados con la aprobación, el cumplimiento e implementación de los convenios y tratados internacionales; y vela por su aplicación.
- 5.3 La OGCAI actúa como punto de contacto de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo con organismos e instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, a fin de atender los asuntos internacionales en materia de dichos Sectores.

### RELATIVAS A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- 5.4 La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ejerce mecanismos de control regular a través de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, las cuales se basan en los exámenes de las memorias comunicadas por los Estados Miembros y de los comentarios realizados por las organizaciones de trabajadores y empleadores.
- 5.5 La OIT ejerce un procedimiento especial de control sobre las reclamaciones, quejas respecto de la aplicación de convenios ratificados y quejas por violación de la libertad sindical ante el Comité de Libertad Sindical.
- 5.6 Entre las principales tareas que realiza la CEACR está el examinar las memorias comunicadas por los gobiernos sobre los convenios ratificados, examinar las observaciones enviadas de las organizaciones de trabajadores y empleadores, formular comentarios sobre la aplicación de los convenios ratificados y diálogo permanente entre los gobiernos y la OIT.
- 5.7 La CEACR emite observaciones, las cuales son publicadas en sus informes y realizan solicitudes directas.
- 5.8 La CEACR realiza estudios generales, a través de los cuales examina memorias sobre los convenios no ratificados y examina memorias sobre recomendaciones.
- 5.9 Durante el primer trimestre de cada año la CEACR expide un informe que contiene sus comentarios derivados del análisis de las memorias.
- 5.10 El Informe de la CEACR es sometido a la Conferencia Internacional del Trabajo anualmente.
- 5.11 La Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia discute los informes de la CEACR, examina casos y formula conclusiones individuales.
- 5.12 El Gobierno peruano en atención de su condición de Estado miembro de la OIT, cumple con presentar las Memorias, las que contienen las medidas que se han adoptado para garantizar el cumplimiento efectivo de los convenios ratificados.
- 5.13 En relación a la presentación de las Memorias de los Convenios no ratificados que solicita el Consejo de Administración de la OIT, se aplicará el mismo procedimiento para la presente de las Memorias de los Convenios ratificados, con excepción a la fecha de presentación, se tomará en cuenta lo señalado por la OIT al momento de solicitar la información.
- 5.14 Conforme a la decisión del Consejo de Administración de la OIT, las Memorias deben remitirse para el 1º de junio o más tardar para el 1º de setiembre de cada año.
- 5.15 Cuando se trate del procedimiento de intervenciones se aplicará el establecido para los casos de quejas por violación de la libertad sindical.
- 5.16 Los casos de quejas por violación de la libertad sindical, intervenciones, reclamaciones relativas a la observancia de convenios ratificados, elaboración de Memorias y procedimiento de sumisión a los instrumentos internacionales de la OIT, se aplicará el procedimiento señalado en la parte mecánica operativa cuando se trate de complementar o precisar la información remitida originalmente.

## VI. MECÁNICA OPERATIVA

### 6.1 PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE QUEJAS POR VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SINDICAL

- 6.1.1 Está referido a las quejas por violación de la libertad sindical presentadas ante el Comité de Libertad Sindical (CLS).
- 6.1.2 La OGCAI recepciona las quejas por violación de la libertad sindical formuladas ante el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT.
- 6.1.3 En atención al contenido de la queja por violación de la libertad sindical se solicita información a los órganos de línea del Sector Trabajo y Promoción del Empleo o a las entidades públicas o privadas involucradas.
- 6.1.4 A los órganos de línea, a las entidades públicas y privadas se les otorgará un plazo de hasta quince (15) días hábiles, a efectos que emitan opinión relativa a los aspectos solicitados. Su inobservancia será puesta de conocimiento al responsable del Sector competente o su representante legal.
- 6.1.5 Luego del vencimiento del plazo otorgado, la OGCAI elaborará el informe final, el cual será comunicado a la OIT en la medida que se haya respondido íntegramente todas las observaciones contenidas en el documento enviado por el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT.

### 6.2 PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE RECLAMACIONES RELATIVAS A LA OBSERVANCIA DE CONVENIOS RATIFICADOS

- 6.2.1 La reclamación procede cuando el Estado Peruano no cumple con la aplicación de los convenios de la OIT ratificados.
- 6.2.2 Recibida la reclamación por parte de la OIT se procederá a solicitar información a los órganos de línea del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, así como a las entidades públicas involucradas en la temática específica, de ser el caso.
- 6.2.3 Tratándose de órganos de línea del Sector Trabajo y Promoción del Empleo tendrán un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del documento para que absuelvan las observaciones.
- 6.2.4 Tratándose de entidades públicas, la información será solicitada a través de Secretaría General del Sector, previa comunicación de la OGCAI, y tendrán un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del documento para que informen.
- 6.2.5 La OGCAI atendiendo a los casos específicos podrá otorgarles un plazo excepcional, el cual no podrá ser mayor a ocho (8) días hábiles.
- 6.2.6 Recibida la información la OGCAI procederá a sistematizarla.
- 6.2.7 Luego remitirá el informe a la OIT.

### 6.3 PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE MEMORIAS

#### REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

- 6.3.1 Recibida la comunicación de la OIT se procede a solicitar información a las entidades públicas en el marco de sus competencias compartidas o exclusivas, las cuales deben informar sobre la implementación de las acciones relacionadas al cumplimiento de los Convenios, concediéndoseles un plazo de quince (15) días hábiles para que envíen los informes respectivos.
- 6.3.2 Se solicita información a las organizaciones de empleadores y a las organizaciones de trabajadores, concediéndoseles un plazo de veinte (20) días hábiles para que envíen la información, comentarios u opinión sobre lo solicitado.

#### ELABORACIÓN DE LA MEMORIA

- 6.3.3 Vencido el plazo y con la información recibida se procederá a elaborar la Memoria de los Convenios que corresponden presentar.
- 6.3.4 De ser necesario se solicitará a las entidades públicas u órganos de línea del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo amplíen o adicionen información sustancial para la elaboración de la Memoria.

## REMISIÓN DE MEMORIAS

- 6.3.5 Concluida esta etapa se envía la versión preliminar de las Memorias a las organizaciones de empleadores y trabajadores para que emitan la opinión que consideren dentro del plazo de veinte (20) días hábiles.
- 6.3.6 Luego de recibir los comentarios y aportes queda expedita la Memoria para ser enviada a la OIT.
- 6.3.7 Acto seguido se remite la Memoria a la OIT, estando a la espera del informe de la CEACR de la OIT.
- 6.3.8 Se hace de conocimiento de las organizaciones de empleadores y trabajadores la Memoria que se está enviando a la OIT.

## 6.4 PROCEDIMIENTO DE SUMISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La finalidad del procedimiento de sumisión es fomentar la adopción de medidas en el plano nacional para la aplicación de los instrumentos internacionales aprobados en las Conferencias Internacionales del Trabajo. En esencia la sumisión tiene principalmente por objeto promover una decisión rápida y meditada de cada Estado Miembro relativo a los instrumentos internacionales adoptados por la Conferencia. Dicho precedente refuerza o fortalece el vínculo entre la OIT y las autoridades nacionales y sobre todo estimula el diálogo tripartito a nivel nacional.

Para someter a sumisión los instrumentos internacionales se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 6.4.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores remite el Convenio, Protocolo o Recomendación aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT para someter al procedimiento de sumisión.
- 6.4.2 La OGCAI solicita al Despacho Viceministerial de Trabajo o al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral emitan opinión técnica sobre los instrumentos internacionales aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo, en el marco de sus competencias, concediéndoles un plazo de hasta quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del documento.
- 6.4.3 La OGCAI recibe el informe técnico y de ser el caso procederá a sistematizar.
- 6.4.4 La OGCAI remitirá el Informe Técnico al Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo - CNTPE o al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - CNSST para que los interlocutores sociales emitan opinión sobre los instrumentos internacionales, debiendo establecer un plazo de referencia, de acorde a lo establecido en el artículo 19º de la Constitución de la OIT para el trámite de sumisión.
- 6.4.5 El CNTPE o CNSST informará periódicamente a la OGCAI sobre el estado de discusión o de ser el caso remitirá los informes con la opinión de las organizaciones de trabajadores y empleadores.
- 6.4.6 El jefe de la OGCAI coordinará con el o la Titular del Sector sobre la opinión remitida por el CNTPE o CNSST.
- 6.4.7 El titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite el informe técnico del Sector al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6.4.8 La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, elabora un informe técnico de calificaciones donde incluye la opinión técnica del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, y mediante Resolución Suprema remite el instrumento internacional al Congreso de la República del Perú para su aprobación a través de Resolución Legislativa cuando se trate de protocolos y convenios.

## VII. RESPONSABILIDAD

- 7.1 Son responsables del cumplimiento del presente Lineamientos, los Despachos Viceministeriales, las Direcciones Generales y las Oficinas Generales del Sector.
- 7.2 La OGCAI es la encargada de efectuar el seguimiento de la remisión de la información.